



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Florencia – Caquetá**

Auto Interlocutorio No. 320

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Asunto

Se procede a avocar conocimiento y decidir de oficio la libertad por pena cumplida a favor del señor **NILSON VARGAS HERNÁNDEZ**, quien se gozando del subrogado penal de la prisión domiciliaria.

2. ANTECEDENTES

NILSON VARGAS HERNÁNDEZ, ante hechos acaecidos el 12 de noviembre de 2018, fue condenado por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Villavicencio, Meta, mediante sentencia del 06 de marzo de 2020, a la pena principal de 54 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y se impuso la pena accesoria de la prohibición del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por un término de 42 meses, por encontrarlo responsable del punible de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de fuego, Accesorios, Partes o municiones, concediéndole el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, suscribiendo diligencia de compromiso el 23 de junio de 2020.

Privado de la libertad desde el 12 de noviembre de 2018 según sentencia condenatoria de primera instancia¹ (captura en flagrancia e imposición medida de aseguramiento) hasta la fecha, obrante en el expediente digital.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- De la libertad por pena cumplida

Respecto a la situación jurídica del sentenciado, se tiene que, **NILSON VARGAS HERNÁNDEZ**, ha estado en reclusión por este proceso desde el 12 de noviembre de 2018 hasta la fecha, de tal manera que ha descontado parcialmente la pena impuesta de 54 meses de prisión así:

3.2.1 Redenciones a tener en cuenta

	MESES	DIAS	HORAS	PROVIDENCIA
Descuento físico	63	08		
Redenciones de pena	00	00	00	

¹ Ver archivo "3.pdf" folio 06 del expediente digital.



- Total:	63	08	
----------	----	----	--

Entonces, se tiene que los 63 meses, 05 días, de detención física, que ha descontado el señor **NILSON VARGAS HERNÁNDEZ**, arrojan un total descontado de **63 meses, 08 días**, de la pena impuesta de 54 meses, por consiguiente, resulta claro que el sentenciado cumple la pena impuesta a la fecha.

Ante ello, es necesario resaltar que mediante requerimiento elevado por este Despacho fechado del 16 de febrero de la presente vigencia, al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Granada, Meta, a fin de que rinda informe respecto al cabal cumplimiento de la medida otorgada de prisión domiciliaria durante el tiempo de ejecución de la misma, se tiene que mediante informe del 19 de febrero hogaño, el referido penal no reseña posibles transgresiones a la medida concedida ni eventuales irregularidades en la misma; por lo que, permite afirmar que el penado ha cumplido con lo impuesto y ha descontado el total de la pena impartida al interior de su domicilio.

En consecuencia, se declarará la extinción de dicha pena a favor del penado con efectos jurídicos a partir de la fecha.

Así mismo, teniendo en cuenta el contenido del artículo 53 de la Ley 599 de 2000 que señala:

ARTÍCULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. *Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.*

Se declarará entonces, la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas quedando rehabilitados por medio de la presente decisión con efectos jurídicos a partir de la fecha, debiéndose informar esta situación a las autoridades competentes para la actualización de sus bases de datos.

De igual modo, se declarará la extinción de la pena accesoria de la prohibición del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, la cual fue impuesta por un término de 42 meses, resultando cumplida en su totalidad a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

R E S U E L V E:

Primero: Avocar conocimiento de la ejecución de la pena impuesta a **NILSON VARGAS HERNÁNDEZ**, de conformidad con el Acuerdo No CSJCAQA23-23 del 21 de marzo de 2023 y el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.



Segundo: Conceder a **NILSON VARGAS HERNÁNDEZ**, la libertad por pena cumplida, con efectos a partir de la fecha, como consecuencia de la decisión precedente.

Tercero: Declarar a favor de **NILSON VARGAS HERNÁNDEZ**, la extinción de la pena principal de 54 meses de prisión, por descuento total de ella, con efectos a partir de la fecha.

Cuarto: Librar boleta de libertad por pena cumplida, a favor de **NILSON VARGAS HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 96.352.957, ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Granada, Meta, con efectos a partir de la fecha, advirtiéndose que, de ser requerido por otra autoridad judicial, debe ser puesto a su disposición.

Quinto: Rehabilitar los derechos que le habían sido restringidos mediante sentencia condenatoria a **NILSON VARGAS HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 96.352.957, con efectos a partir de la fecha. Infórmese esta decisión a las autoridades competentes por intermedio de la secretaria.

Sexto: Remitir copias del presente interlocutorio, ante la Coordinación Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Granada, Meta, para que forme parte de la hoja de vida del penado y para el acto de notificación del mismo, de lo cual deberá allegar constancia del enteramiento a este Despacho Judicial.

Séptimo: Librar en firme esta providencia y en libertad **NILSON VARGAS HERNÁNDEZ**, las comunicaciones a las autoridades respectivas y remítase el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

Octavo: Advertir que en contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y/o apelación

Notifíquese y cúmplase.

LEIDY KATHERINE VALENCIANO ARAGÓN

JUEZ

CM.

Firmado Por:
Leidy Katherine Valenciano Aragon
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 004 De Penas Y Medidas De Seguridad
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36960be45e60c75c51ecde5775b2f948dec7b05cf8347248f10c51bad90f9a58**
Documento generado en 19/02/2024 03:50:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

